S. Villamartín

5

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN ORENSE

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a **17 de noviembre de 1976.**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"RIO FARELOS y PORQUERA".**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Córgomo, La Portela y Bajeles, del Municipio de Villamartín de Valdeorras.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **18 de abril de 1974** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la particicipación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio commumi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la confomidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en m ano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "RIO FARELOS y PORQUERA" de 1759 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda al Norte: término municipal de Oencia= (León); Este: término municipal de El Barco de Valdeorras = (monte "Foro de Mariñán"); Sur: fincas particulares de La Portela, Córgomo y Bajeles, y Oeste: monte "Forcadas" de El Mazo y "Coto de San Vicente de Leira", como monte vecinal en mano= común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a= los vecinos de Córgomo, La Portela y Bajeles, del municipio = de Villamartín de Valdeorras, a todos los efectosde la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual= consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN ORENSE

Sr.

CLAVE DEL MONTE	OR	89	4 8.1 8.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "RIO FARELOS Y PORQUERA" de los lugares de CORGOMO, LA PORTELA y BAJELES está situado al N. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendido entre estas por el S. y el límite con la provincia de León por el N., integrado por las lomas y laderas que originan la cuenca del rio Farelos o de San Julian.

El terreno es muy accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 1.610 m.

Tiene accesos directos por los caminos de servicio desde los pueblos y pista forestal que a través de los pueblos citados enlaza con la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.

3.2 SUPERFICIE.

1.759 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		OR	89	4 8.1 8.2	1

3.3 LINDEROS.

N.-Término municipal de Oencia (León).

E.- Término municipal de El Barco de Valdeorras (monte "Foro de Mariñan").

S.- Fincas particulares de La Portela, Corgomo y Bajeles.

O.- Monte "Forcadas" de El Mazo y "Coto de S. Vicente de Leira".

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "RIO FARELOS Y PORQUERA" puede descrivirse empezando por el extremo NO. en Preguntadoiro, en el límite con el término municipal de Oencia (León), donde tambien concurre el monte Coto de S. Vicente de Leira. Desde Preguntadoiro divide por el N. con el citado término municipal de Oencia (León) subiendo hacia el N.E. por la mojonera entre municipios y provincias hasta Alto de Abilloncíña o Turbieira donde empieza a dividir por el E. con el término municipal de El Barco de Valdeorras, con cuyo "Foro de Mariñan" baja de N. a S. siguiendo la mojonera entre municipios por Pizarras, Couto y Santaren hasta llegar a las fincas particulares. Por el S. sigue la poligonal de las fincas

Ref.ª Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
... 3.4		OR	89	4 8.1 8.2	1

particulares hacia el O. hasta llegar al límite con el monte "Forcadas" de El Mazo. Con este monte divide por el O. subiendo de S. a N. por Regueiro Seco y Chao de Vacas deBajeles, según versión de los vecinos de Corgomo La Bortela y Bajeles, pero según versión de vecinos de El Mazo, el límite con el citado monte "Forcadas" sube por la loma de Xardoal y Chao de Vacas de Bajeles hasta Castillo, donde ya entra el monte Coto de San Vicente de Leira, con el que sube de S. a N. según la divisoria de aguas entre los rios Farelos y Leira, por Golada, Cabeza de Cuvas, Chao de Vocal, Salgueiriña, Broteadelos y Sierra dos Cabalos hasta preguntadoiro, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
3.5		OR	89	4 8.1 8.2	1

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

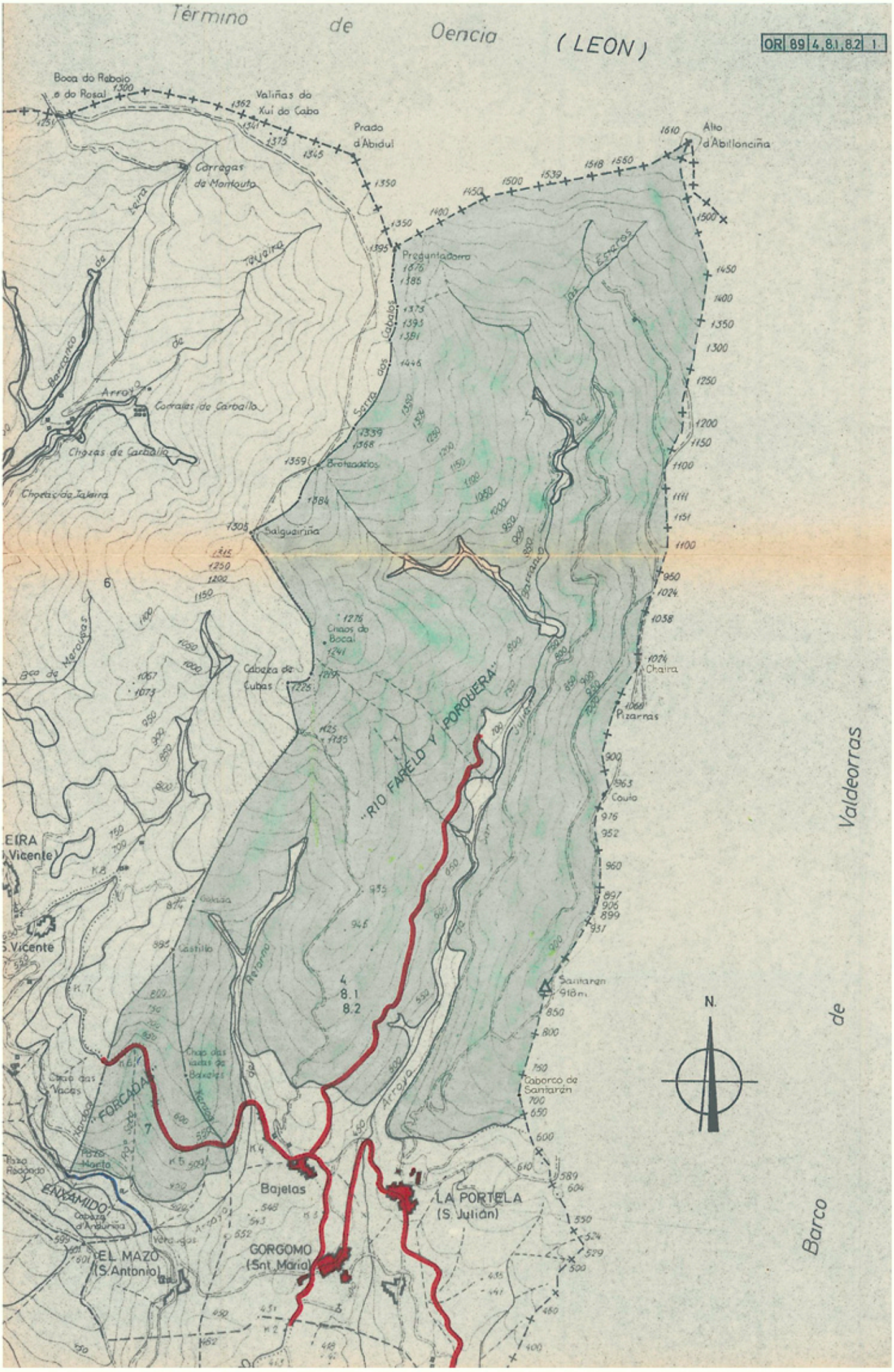
Término de Oencia (LEON)
OR 89 4.8.1.8.2 1.
Boca do Rebolo o do Rosal
Valiñas do Xui do Caba
Prado d'Abidul
Alto d'Abillonciña
Carregas da Montouta
Preguntadorra
Arroyo
Corrales de Carballo
Chozas de Carballo
Chozas de Talaira
Salguariña
Brotadoiros
Cabeza de Cubas
Chaos do Bocal
Chaira
Pizarras
Couto
"RIO FARELO Y PORQUERA"
Valdeorras
Barco de
Santaran 918m.
Caborco de Santarán
FORCADA
Bajelas
LA PORTELA (S. Julián)
GORGOMO (Snt. María)
EL MAZO (S. Antonio)
ENXAMIDO
Chao das Vacas
Chao das Eiras de Baixeiras
Castillo
Galaida
Pozo Redondo
Pozo Morto
Veredas
N.
4
8.1
8.2
6
7